



PROPUESTA MODIFICACIÓN NORMATIVA DEL IVA **BORRADOR**

Objetivo

Ofrecer una alternativa que sustituya la implantación del criterio de caja en la liquidación del IVA de Pymes y Autónomos, recurriendo a soluciones ya utilizadas por la Agencia Tributaria que permitan eludir los problemas técnicos que retrasan la implantación.

Antecedentes

1. El Presidente del gobierno se comprometió expresamente en su discurso de investidura a modificar el criterio de liquidación del IVA para Pymes y Autónomos, aplicando el criterio de caja en lugar del actual del devengo.
2. El Ministro de Hacienda alega motivos técnicos que retrasan la entrada en vigor de esta medida, esperada con mucho interés por los colectivos afectados.
3. Recientemente la Ley 7/2012 ha modificado la Ley 37/1992, en su art. 84. Uno. 2º f), en el sentido de invertir el sujeto pasivo del impuesto para determinadas actividades económicas vinculadas con las ejecuciones de obra y la relación entre el promotor y el contratista.
4. El principio de inversión del sujeto pasivo en el pago del IVA abarca ahora a más supuestos de entregas de bienes o prestaciones de servicios para garantizar el ingreso del impuesto en las arcas públicas.
5. La Plataforma Multisectorial contra la Morosidad (PMCM) considera que este principio de la práctica fiscal debería igualmente aplicarse para salvaguardar los intereses de las pymes y autónomos frente a la rampante morosidad.

Propuestas

- A. Reducir el tipo de interés aplicable a las operaciones de aplazamiento de pago tributario por parte de pymes y autónomos (empresas de reducida dimensión). En la actualidad se fija en el 5%. Aplicar el tipo Euríbor más un diferencial razonable cuando se pueda demostrar que las facturas a las que se refiere el aplazamiento no han sido cobradas y se ha excedido el plazo máximo legal de pago en virtud de la Ley 15/2010 de Medidas de Luchas contra la Morosidad. Dicha prueba se considerará válida aportando copia del requerimiento notarial al deudor, tal como establece la normativa actual sobre recuperación de IVA.

B. Basándose en el principio de inversión el sujeto pasivo que la normativa tributaria está generalizando a más supuestos, operará la inversión del sujeto pasivo y el obligado tributario pasará a ser el cliente receptor del bien o servicio cuando:

- No se haya efectuado el pago de la entrega y se haya excedido el plazo máximo legal de pago en virtud de la Ley 15/2010 de Medidas de Luchas contra la Morosidad.
- En la declaración de IVA se haga constar la lista de clientes morosos que cumplan con el requisito anterior y para los cuales se haya reclamado el pago mediante requerimiento notarial.

En estos supuestos, el obligado tributario será el cliente o receptor del bien o servicio y la administración tributaria podrá comprobar si ha ingresado el IVA o si lo ha deducido sin haberlo ingresado.

Esta solución tendrá una incidencia inmediata sobre la liquidez de los proveedores, que no se verán obligados a anticipar un IVA no cobrado. Además, contribuirá a la reducción de los plazos de pago y del número de impagados, ya que el cliente preferirá adelantar el pago a tener que devolver a la Agencia Tributaria un IVA incorrectamente desgravado, incrementado además con los intereses de demora.

Justificación

1. Pymes y autónomos pagan 800 millones de euros anuales en concepto de IVA de facturas que aún no han llegado a cobrar y que puede que no cobren, según las estimaciones realizadas por los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha). La legislación vigente sobre IVA establece que el impuesto es exigible en el momento en que se efectúa la entrega de bienes o prestación de servicios, y no cuando se emite la factura o se realiza su cobro.
2. Por comunidades autónomas, Cataluña y Madrid son las que cuentan con un mayor importe de IVA repercutido pendiente de cobro por morosidad, con 195,2 millones de euros y 149,3 millones de euros, respectivamente.
3. El Consejo Europeo ya se pronunció sobre esta realidad el pasado mes de julio mediante la aprobación de una directiva que permite a los Estados autorizar que el IVA se declare con arreglo a un régimen de contabilidad de caja que permita al proveedor abonar el impuesto una vez se reciba el pago.

¿Qué pasa actualmente cuando la empresa acreedora no tiene liquidez para liquidar el IVA a Hacienda?

La solución pasa por solicitar aplazamientos. Por un lado, la empresa debe ofrecer garantías de pago con avales bancarios a partir de cuotas de IVA superiores a 18.000 euros. Cuando la Administración concede el aplazamiento, aplica un interés del 5% sobre la deuda. El tipo de interés del Banco Central Europeo para 2013 está fijado en el 0,75% y en el mes de diciembre, el Euribor, principal indicador europeo, cerró al 0,55%.

Este aplazamiento no deja de ser un préstamo con intereses que realiza la Agencia Tributaria. El efecto económico del aplazamiento en la liquidación del IVA para empresarios y autónomos es un coste de financiación adicional provocado por la morosidad de sus clientes.